



BANCO CENTRAL DE CHILE
Gerencia General

Reg. 1182

Santiago, 18 de marzo de 2014

Señor
José Guzmán C.
Presente

De mi consideración:

Me refiero a la solicitud derivada al Banco Central de Chile (BCCh), a través del Oficio Ordinario N° 377 del Subdirector Jurídico del Servicio de Impuestos Internos recibido con fecha 03 de marzo de 2014, en el marco de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en la que se requiere información sobre: *"Requisitos para abrir una casa de cambios. Detallar paso a paso"*

Sobre el particular, cumplo con informarle en términos generales, que las casas de cambio son empresas que se dedican en forma profesional o habitual al negocio de la compra y venta física de divisas, realización de operaciones de transferencia, giro o remesa de fondos, y demás actividades afines o complementarias que permita la legislación. Tales operaciones se encuentran amparadas en el artículo 19 N° 21 de la Constitución Política de la República, que protege el derecho a desarrollar cualquier actividad económica respetando las normas legales que la regulen.

En seguida, tanto las operaciones de cambio, cualquiera sea la forma en que éstas se realicen, son propias del giro de las casas de cambio, y constituyen actos de comercio según lo previsto por el artículo 3° del Código de Comercio, motivo por el cual la actividad económica en cuestión queda, desde ya, sujeta a la regulación legal correspondiente. De igual manera, cabe agregar que las personas que desarrollen el giro indicado revisten la condición de comerciantes, lo cual los somete a las obligaciones y deberes legales que el Código citado contempla en su Libro I.

De acuerdo con lo anterior, y respondiendo específicamente a su consulta, podemos señalarle a título meramente ilustrativo, que el establecimiento y organización de una casa de cambio, se somete a la normativa general existente para la creación de cualquier tipo de empresa o emprendimiento, pudiendo o no, emplearse figuras asociativas o societarias. Ello supone, iniciar actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, obtener el rol único tributario y pagar las autorizaciones y patentes municipales que correspondan, de conformidad con la Ley de rentas municipales, contenidas en el decreto Ley N° 3.063.

Junto con lo anterior, las casas de cambio quedan sujetas a la Ley N° 19.913 que creó la Unidad de Análisis Financiero, estando obligadas a reportar a dicho organismo, las operaciones sospechosas que detecten en el ejercicio de su giro, en los términos del artículo 3° de la Ley citada, así como a cumplir las instrucciones dispuestas por la referida entidad pública.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que por aplicación de la legislación que rige la realización de operaciones de cambios internacionales contenida en los artículos 39 y siguientes de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (LOC), dichas entidades pueden quedar sujetas a la regulación y supervisión especial prevista en el artículo 82 de dicho cuerpo legal, específicamente en aquello que



BANCO CENTRAL DE CHILE
Gerencia General

dice relación con el eventual ejercicio de las facultades conferidas al Banco en materia cambiaria, actualmente dirigidas a la exigencia reglamentaria consistente en que determinadas operaciones le sean informadas por escrito y sean efectuadas exclusivamente en el denominado Mercado Cambiario Formal (MCF), situación que reviste un carácter excepcional, de acuerdo a que en este tipo de operaciones el principio imperante es el de libertad cambiaria.

En tal sentido, el MCF, según lo previsto en el artículo 41 de la Ley Orgánica Constitucional citada, está conformado por las empresas bancarias y demás entidades o personas expresamente autorizadas por el BCCh, que corresponden exclusivamente a los agentes de valores, corredores de bolsa y sociedades anónimas abiertas, por lo que si una casa de cambios pretende obtener dicha autorización, deberá constituirse y organizarse como sociedad anónima abierta.

En consecuencia, sólo en la medida que una casa de cambio solicite y obtenga la autorización del BCCh para formar parte del MCF, de acuerdo a la normativa dispuesta en el Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y el Capítulo III del Manual de Procedimientos y Formularios de Información de dicho Compendio, que se encuentran disponibles en la página web del Banco www.bcentral.cl y cuyo acceso directo más abajo se copia, podrá realizar las operaciones de cambios internacionales que el Capítulo II del referido Compendio ordena que sean efectuadas exclusivamente a través del MCF. Por consiguiente, tales operaciones no podrán efectuarse por empresas o entidades que no formen parte del MCF, puesto que de lo contrario se configuraría una infracción cambiaria, sancionada con multa a beneficio fiscal de conformidad al artículo 58 de la LOC del Instituto Emisor.

La normativa citada, señala los requisitos y antecedentes que deben observarse y acompañarse a las solicitudes que se formulen al BCCh para formar parte del MCF.

<http://www.bcentral.cl/normativa/cambio-internacional/compendio-normas/index.htm>

Saluda atentamente a usted,

ALEJANDRO ZURBUCHEN S.
GERENTE GENERAL

Por orden del Sr. Presidente

c.c.: Sr. Presidente
Jefe de Unidad de Acceso a la Información ✓